



Mi Universidad

Mapa conceptual.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Nombre del tema: conceptos jurídicos fundamentales.

Parcial: 3 unidad.

Nombre de la Materia: Introducción al estudio del derecho.

Nombre del profesor: Lic. Hernández López Gladis Adilene.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 1.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 02 de noviembre del 2024.

Conceptos jurídicos fundamentales y valores jurídicos.

Se dice que los conceptos jurídicos fundamentales forman un sistema en el que algunos términos son primitivos, puesto que no se definen por ninguno de los restantes, mientras que los demás son derivados, ya que en su definición aparece, directa o indirectamente, algunas de las expresiones primitivas.

Intriducción a los conceptos jurídicos fundamentales.

Son los conceptos jurídicos sin los cuales sería imposible tener un orden jurídico, estos conceptos jamás pueden cambiar.

Se puede predicar en ellos y son:

Instrumentos o herramientas imprescindibles para el estudio y la práctica del derecho... son, además la base teórica para la construcción de muchos otros conceptos.

Su carácter básico hace que puedan ser empleados en casi todas las explicaciones que se desarrollan en las distintas ramas del derecho; de ahí que se distingan de expresiones que tienen un uso restringido, tales como hipoteca, matrimonio, quiebra, etcétera.

La relación jurídica.

Algunas teorías consideran que la relación jurídica es un concepto jurídico fundamental, en tanto que en la vida de las personas en sociedad consiste en un cúmulo de relaciones sociales. Aquí conviene advertir que no todas las relaciones sociales son relaciones jurídicas; sin embargo, cada vez más relaciones sociales son relaciones jurídicas porque se encuentran previstas y están reguladas en las normas jurídicas.

Un ejemplo podría ser el siguiente: Son relaciones jurídicas las que existen entre comprador y vendedor, la que hay entre arrendador y arrendatario, entre patrón y trabajador, etcétera.

Hecho jurídico.

Son acontecimientos- instantáneos- o Estado- situaciones más duraderas que por sí mismo o conjunto con otros y de acuerdo a lo previsto en las normas jurídicas, producen efectos jurídicos

Clasificación de hechos jurídicos:

- 1) En función de si son hechos que sirven de fundamento o base.
- 2) Hecho simple que están formado por un solo elemento como la muerte de una persona.
- 3) Positivo consisten en un acontecimiento, tales como la ocupación de un inmueble.
- 4) Hecho jurídico constitutivos, modificativos, modificativos o extintivos, según constituyan.
- 5) Hechos Naturales y voluntarios, los primeros son técnicamente "hechos jurídicos" y los según "acto jurídico".

Acto y negocio jurídico.

Esos actos son muy variables e implican entre dos/ otros: Firma una solicitud de cualquier trámite administrativo, conducir u automóvil, rentar un departamento, otorgar un testamento o contraer matrimonio.

Clasificación de acto jurídicos:

Se clasifican en unilateral y bilateral y es:
Unilateral: En este interviene para su formación una sola voluntad, o varias, pero concurrente a un idéntico fin.
Bilateral: Requiere para su formación la concurrencia de dos o más voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre sí.

El Derecho subjetivo.

El iusnaturalismo entendió al derecho subjetivo como un poder o facultad innata e inherentes del individuo y previa a las normas positivas.

Se basa en varias teorías y estas son algunas:

- Las teorías eclécticas procuran conciliar las anteriores. Jellinek dice que el derecho subjetivo es el bien o interés protegido mediante el reconocimiento del poder de la voluntad del hombre.
- Las teorías que niegan la existencia o importancia de los derechos subjetivos lo hacen por motivos diversos.

Deber jurídico.

En las teorías tradicionales, el deber jurídico se reconduce a un deber moral indirectamente recogido y establece una norma jurídica.

Un vínculo jurídico que une a dos o más sujetos con el objetivo de realizar una presentación que puede consistir en un hacer, no hacer y dar.

ARTÍCULOS QUE VAN CON DAR, NO HACER Y HACER SON:

ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL..

- ART.-297 DAR.
- ART.-316 NO HACER.
- ART.-406 HACER.

Conceptos jurídicos fundamentales y valores jurídicos.

Persona jurídica.

Jurídicamente el término persona alude al término y conjunto de derecho y obligaciones que el derecho concede al ser humano o a una determinada colectividad de individuos.

En el artículo 25 del Código Civil para la Ciudad de México se detallan cuáles son las personas morales o jurídicas:

- I. la nación, los estados y los municipios;
- II. las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal...

Capacidad jurídica y competencia.

Es la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de derechos y obligaciones. La capacidad puede ser de goce o de ejercicio.

Estos son los artículos del código civil de CDMX que componen este tema y son:

- Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.
- Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes
- Artículo 24. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Acción antijurídica y sanción.

En la teoría kelseniana es la condición de aplicación de una sanción. Los penalistas por su parte piensan en acudir en una acción. Lo anterior es así, por que en el positivismo tradicional no se conciben conductas malas en sí mismas como en el iusnaturalismo, sino exclusivamente la mala prohibida, en donde un comportamiento sólo es malo cuando es prohibido.

Responsabilidad.

En la responsabilidad existe 4 y son:

- 1) Responsabilidad como obligación o funciones derivadas.
- 2) Responsabilidad como factor casual.
- 3) Responsabilidad como capacidad y estado mental.
- 4) Responsabilidad como punible o morales reprochable.

Dentro de este tema está la clasificación y es:

- 1) Directa e indirectas o varias (indirectas).
- 2) Responsabilidad individual y colectiva.
- 3) Responsabilidad subjetiva (por culpa) y objetiva (por resultado).

Los valores jurídicos.

Son permisos que subyacen a la área del derecho.

Entre los principales valores jurídicos que permiten la crítica al derecho positivo y que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas, podemos mencionar a la justicia, la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad y el bien común.

En este tema entra el ART.1.-CPEUM. Todas las personas. [IMPUTABLE] ART.445.- CODIGO CIVIL [NO IMPUTABLE]

La justicia.

La justicia es la voluntad del más fuerte formalizada a través de las leyes y que disuelve la justicia en la legalidad positiva; la iusnaturalista formal, que representa Simónides, que dice que la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, y la iusnaturalista material, personificada en Sócrates, que sostiene la plenitud y armonía de las virtudes tanto en la sociedad como en el individuo.

Conceptos jurídicos fundamentales y valores jurídicos.

La libertad.

Nos dice que la libertad es la posibilidad de que cada individuo pueda tomar decisiones propias y actuar según su voluntad, siempre que no infrinja los derechos de otros.

La libertad ha sido entendida de 3 maneras y son:

- 1)Autonomía, indeterminación o ausencia de vínculos.
- 2)Posibilidad para realizar determinadas actividades o conductas.
- 3)Las relaciones interpersonales o de interacción intersubjetiva en las que se resuelve la dimensión social de la libertad.

La igualdad.

Puede ser material o formal. La igualdad material se identifica con la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales, con la exigencia de la igualdad del mayor número de individuos en el mayor número de bienes. La igualdad formal o jurídica supone el respeto al principio de igualdad ante la ley.

En este tema nos da el ART.13 de la constitución que nos dice que, " Nadie puede ser juzgado por la leyes privativas ni por tribunales especiales ..."

La seguridad jurídica

La certeza de que las leyes se aplicaran de manera predecible y uniforme generando confianza en el sistema.

Requisitos de la seguridad jurídica.

- 1)Publicación de las normas.
- 2)Positividad.
- 3)conocimiento de las normas.
- 4) No arbitrariedad.
- 5)prohibición de la retroactividad.
- 6)Equilibrio en la reforma del derecho.
- 7)Acatamiento voluntario.
- 8)Predecibilidad de la decisión judicial.
- 9)Confianza en los jueces e instituciones.
- 10)Ejecucion y cumplimiento de las decisiones de autoridad.

Bibliografía.

- **Extraído de la antología.**
- **Extraído de las diapositivas.**
- **Chatgpt.(2024).Respuesta a valores jurídicos y su importancia.openAI.<https://chat.openai.com/>.**
- **<https://amij.org.mx/wp-content/uploads/2022/12/2-teoria-del-derecho.pdf>**